



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 7 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Núm. 252

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 5).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

(Continuación)

- e) Colegios de Abogados.
- f) Colegios Médicos.
- g) Asociaciones ó Colegios de Arquitectos.
- h) La asociación más numerosa en cada población que se componga exclusivamente de obreros que vivan de un salario fijo ó eventual debiendo solicitar del Gobierno el reconocimiento de este derecho; y
- i) Cualesquiera otras Corporaciones industriales, científicas, artísticas ó literarias á quienes el Gobierno otorgue el derecho de intervenir en las Juntas municipales.

Art. 101. Los cargos de Vocales asociados de la Junta municipal son honoríficos, gratuitos y obligatorios.

Art. 102. La duración del cargo de Vocal asociado de la Junta municipal será de un año.

Art. 103. La constitución de la Junta municipal se hará en las Casas Consistoriales el día 1.º de Enero de cada año, después de constituirse el Ayuntamiento en los años en que corresponda su renovación; en los demás años, aquel acto se realizará á las diez de la mañana, previa la citación á que se refiere el artículo 94.

A este efecto, y cuando se hallen presentes el Alcalde, los Concejales que hayan de constituir el Ayuntamiento durante el año, y los Vocales asociados de la Junta municipal el Alcalde ocupará la Presidencia, actuando de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento, y declarará constituida la Junta municipal.

Sección séptima

De las atribuciones de los Ayuntamientos

Art 104. Los Ayuntamientos son Corporaciones económico-administrativas, y sólo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes le están cometidas.

Su tratamiento es el impersonal.

Art. 105. Es de la competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

1.º Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades, á saber:

- a) Apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación, incluso el ensanche de las poblaciones.
- b) Empedrado, alumbrado y alcantarillado.
- c) Surtido de aguas.
- d) Paseos y arbolados.
- e) Establecimientos balnearios, lavaderos, casas de mercado y mataderos.
- f) Ferias y mercados.
- g) Edificios municipales, y en general toda clase de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios puramente municipales.

2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden de los servicios municipales establecidos; cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

3.º Aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependa, y determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los ingresos necesarios para la realización de los servicios municipales. Es obligación de los Ayuntamientos la composi-

ción y conservación de los caminos vecinales. En cuanto á los caminos rurales, los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos á su reparación y conservación.

4.º División, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, de conformidad con lo prevenido en las leyes especiales.

5.º Nombramiento y separación con sujeción á lo dispuesto en la presente ley y en las especiales, de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo, con excepción de los que por razón de él hayan de usar armas, cuyo nombramiento y separación corresponde al Alcalde, previa aprobación del Gobernador de la provincia y expedición por éste de la correspondiente licencia de uso de armas.

6.º Venta en pública subasta de los terrenos sobrantes de la vía pública cuando constituyan solar edificable.

7.º Venta en pública subasta de los efectos inútiles para el servicio.

8.º Venta ó permuta de las parcelas que por sí solas no constituyan solar edificable, debiendo verificarse la venta en su caso por subasta entre los propietarios colindantes.

9.º Formación ó adopción de Ordenanzas municipales, de policía urbana y rural.

10. Asistencia médica á vecinos pobres y á sus familias.

11. Policía de los cementerios.

12. Establecimiento de prestaciones personales para la realización de las obras públicas de interés municipal que hayan de hacerse por administración.

13. Fundación, con fondos exclusivamente municipales, de instituciones de beneficencia para socorro de los vecinos y el Municipio y sus familias.

14. Creación de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad.

15. Fundación de establecimientos de enseñanza para las familias de los vecinos del Municipio.

16. Adquisición de fincas rurales para dehesas boyales ó de aprovechamiento común, ó del dominio útil de las mismas con el mismo objeto.

17. Formación de los presupuestos y cuentas municipales.

Art. 106. Para la validez de los acuerdos de los Ayuntamientos será necesaria la aprobación de la Junta municipal, cuando se refieran á los asuntos determinados en los apartados a), b), c), d), e), f), y g), del núm. 1.º y á los especificados en los números 3.º, 4.º, 6.º, 9.º, 10, 12, 13, 14, 15, 16 del artículo anterior.

Art. 107. La división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, se someterá á las siguientes reglas:

1.ª Cuando los bienes comunales se presten á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo, el disfrute y aprovechamiento será adjudicado en pública licitación entre los mismos vecinos exclusivamente, previas las tasaciones necesarias y la división en lotes, si á ello hubiere lugar.

2.ª Si los bienes fueren susceptibles de utilización general, la Junta municipal verificará la distribución de los productos entre todos los vecinos, formando al efecto divisiones ó lotes, que adjudicará á cada uno con arreglo á cualquiera de las tres bases siguientes.

Por familias ó vecinos.

Por personas ó habitantes.

Por la cuota de repartimiento si lo hubiere.

3.ª La distribución por vecinos se hará con estricta igualdad entre cada uno de ellos, sea cual fuere el número de individuos de que conste su familia ó que vivan en compañía ó bajo su dependencia.

La distribución por personas se hará adjudicando á cada vecino la parte que le corresponda en proporción al número de habitantes residentes de que conste su casa ó familia.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Minas

Habiendo acudido al Gobierno civil D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad «Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias», en solicitud de que se aplique la ley de Utilidad pública á la ocupación de 368 metros cuadrados de una finca destinada á castañedo y mata, llamada Madera, y de 297 de otra titulada Madera y Vilortera, sitas en Paniceres, concejo de San Martín del Rey Aurelio, propias de D. José González García, vecino de dicho pueblo, para la construcción de un ferrocarril minero, con destino al arrastre de carbones y otros servicios de las minas que constituyen el grupo de «Santa Bárbara», sitas en dicho concejo, pertenecientes á dicha Sociedad, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL la pretensión de la sociedad «Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias», á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, según el cual podrán producirse contra esta pretensión, en el término de ocho días, cuantas reclamaciones estimen convenientes los que se consideren perjudicados por la misma.

Oviedo 31 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Ramón Pérez Bringas.

R. al núm. 1.734.

DELEGACION DE HACIENDA

Sección de Propiedades.—Parcelas

Esta Delegación se ha incautado de un terreno en abertal, de tercera clase, en término de San Esteban de las Cruces, y kilómetro 443, hectómetro 4 de la carretera de Adanero á Gijón, con una superficie de 13,60 metros cuadrados, que lindan al Norte terreno común y carretera, Sur y Este finca de D. Juan Montes Vargas y Oeste rampla de servicio y finca de D. Feliciano Cuesta. Fué tasada en seis pesetas.

Y habiendo solicitado la expresada parcela D. Juan Montes Vargas, vecino de esta capital, se hace público por medio del presente anuncio, para que las personas que se olean con algún derecho, puedan deducirlo en término de treinta días, por medio de instancia documentada que habrán de presentar en esta Delegación, dentro de dicho plazo, que empezará á transcurrir desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 4 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 1.737

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Taramundi

Anuncio

El día diez y seis del actual de diez á doce del mismo, se procederá en estas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carne de ternera muerta en fresco, para cubrir parte del cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de

1902, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo total de la subasta con inclusión de los derechos y recargos autorizados es el de 1.599 pesetas, y para tomar parte en la licitación es condición precisa la de presentar la correspondiente carta de pago, acreditando haber depositado en las arcas del Municipio el 5 por 100 del tipo expresado como fianza provisional, ó bien hacer dicho depósito en el acto de la subasta en poder de la Comisión que ha de asistir á la misma.

La fianza definitiva que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate, depositándola en la Caja municipal.

El que resulte agraciado tendrá también la obligación de pagar el importe de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y todos los gastos del expediente.

Taramundi Noviembre 3 de 1901.—El Alcalde, José María Castela.

R. al núm. 1.758.

Formado el padrón de la matrícula industrial de este concejo para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que apareza inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual pueden los contribuyentes examinarlo y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado no serán admitidas.

Taramundi y Noviembre 3 de 1901.—El Alcalde, José María Castela.

R. al núm. 1.757.

Alcaldía de Corvera

Hace saber: que declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta en venta libre de los derechos de consumos, sobre las especies contenidas en la tarifa primera del Reglamento, anunciada por término de uno á cinco años para el día de ayer, el Ayuntamiento y asociados acordó celebrar una segunda subasta de los mismos derechos, por igual término, condiciones y tipo de 16.829'05 pesetas y tres por ciento sobre el remate por cobranza y conducción, la cual tendrá lugar en el Salón de estas Consistoriales el día 14 del corriente y hora de las quince de su día, y se abrirá licitación por espacio de media hora, advirtiéndose que en esta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo expresado, en cuyo caso el arriendo será solo por un año.

Para tomar parte en la subasta es indispensable el depósito previo en la Depositaria municipal en la mesa de la Presidencia, de la suma de 841,45 pesetas, importe del cinco por ciento del tipo, siendo también de cuenta del rematante los

derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden examinarlas cualquiera que desee tomar parte en el arriendo.

Corvera 1.º de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel S. Menéndez.

R. al núm. 1.759.

Alcaldía de S. Martín del Rey

D. Amalio García Riaño, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey.

Hago saber: que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 26 de Octubre último, el día 17 del corriente á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones la subasta para la ejecución de un puente de madera, que habrá de colocarse sobre el segundo brazo del río Nalón, en Sierra.

Al acto asistirán el Alcalde y Regidor Sindico, y la licitación se verificará por proposiciones escritas en papel de undécima clase, redactadas según el modelo adjunto, las cuales en pliegos cerrados se entregarán al Presidente de la subasta y acompañando el proponente su cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la suma de ciento cuarenta y nueve pesetas cinco céntimos, en concepto de garantía para optar al remate.

Servirá de tipo para la subasta la suma de dos mil novecientas ochenta y una pesetas, y no se admitirá proposición alguna que exceda de dicha suma, que es el importe del presupuesto de las obras.

El agraciado habrá de terminar la obra á fines de Diciembre próximo y está obligado á satisfacer los gastos de este anuncio y los de formalización del contrato.

Los que deseen interesarse en la licitación pueden examinar los planos, pliego de condiciones y presupuesto, cuyos datos están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín del Rey 3 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Amalio Riaño.

Modelo de proposición

D. Fulano de tal, vecino de . . . según cédula personal y resguardo que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de tal fecha, y de la memoria, planos, condiciones y presupuesto para la construcción y colocación de un puente de madera sobre el brazo segundo del río Nalón, en Sierra, se comprometo á ejecutar dicha obra con estricta sujeción á los referidos datos, en la suma de . . . pesetas (la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 1.761

Alcaldía de Lena

D. Manuel G. Cienfuegos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación y Junta municipal de asociados, el día 20 del corriente, á las tres de su tarde, se verificará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo en venta libre de los derechos de consumo establecidos sobre las siguientes especies:

Carnes vacunas, lanares ó cabrias, muertas, en fresco, el kilogramo, 0,18 pesetas.

Idem en cecina ó saladas, el id. 0,20 id.

Idem de cerda, muertas, en fresco, el id., 0,20 id.

Idem saladas, el id., 0,30 id.

Aceites de todas clases, incluso el petróleo, el litro, 0,20 id.

Vinos de todas clases, los 100 litros, 12,50 id.

Alcohol y aguardientes, cada grado centesimal en hectolitro, 0,90 idem.

Licores, cada litro, 0,60 idem.

Vinagre, los 100 litros, 2,80 idem.

Cerveza, sidra y chaoli, los 100 litros, 2 id.

Trigo y sus harinas, los 100 kilogramos, 2 id.

Arroz, garbanzos y sus harinas, los 100 kilogramos, 2,24 id.

Jabón duro y blando, el kilogramo, 0,14 id.

Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, los 100 kilogramos, 0,60 id.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, los 100 kilogramos, 0,40 id.

Pescados de río y mar, sus escaeches y conservas, el kilogramo, 0,08 id.

Carbón vegetal, los 100 kilogramos, 0,50 id.

Idem de cok, los 100 id., 0,20 id.

Conservas de frutas, el kilogramo, 0,16 id.

Conservas de hortalizas y verduras, el kilogramo, 0,12 id.

Sal común, el kilogramo, 0,18 id.

Sobre la cuota del Tesoro se impone el 10 por 100 de impuesto transitorio creado por la ley de 29 de Junio de 1898.

La subasta será por proposiciones verbales y pujas á la llana, en alza, por término de una hora, bajo el tipo de 65.322 pesetas 64 céntimos al año. El tiempo por que salen á remate dichas especies, es el de dos años y en venta libre.

Para tomar parte en la licitación se hace necesario que los interesados presenten la carta de pago de haber consignado en las Cajas del Tesoro ó Depositaria del municipio, la cantidad de 3.266 pesetas, 13 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo señalado, pudiendo hacer también el depósito ante la Junta que ha de asistir á la subasta.

Al que se le adjudique el arriendo prestará la garantía de la cuarta parte en metálico ó valores públicos que al tipo de cotización corresponden á aquella.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para el que quiera examinarlo.

Es de cuenta del rematante el pago de esta inserción.

Lena 2 de Noviembre de 1901.—Manuel G. Cienfuegos.

R. al núm. 1.760.